

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGUIDO POR JAIME RAFAEL ARBELÁEZ OSPINO, ELKIN JESÚS ARBELÁEZ OSPINO, ANGÉLICA MARÍA ARBELÁEZ OSPINO, MARÍA PAZ PACHECO ARBELÁEZ, ENITH MARGOTH OSPINO, CÉSAR AUGUSTO PACHECO DE LEÓN, DELLYS DEIVIS GUERRA REYES, MARÍA ANGÉLICA ARBELÁEZ GUERRA, JAIME ANDRÉS ARBELÁEZ GUERRA, ZITA DEL CARMEN ARBELÁEZ BULA y CESAR EUSEBIO ARBELÁEZ BULA CONTRA CLÍNICA AVIDANTI S.A.S., NUEVA EPS, Y JOSÉ ALBERTO CHARRIS CASTRO.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2022-00218-00

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda acerca de la admisibilidad de la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

Mediante determinación de data 19 de enero 2023 este despacho resolvió inadmitir la presente acción, señalando al extremo activo las falencias que debía subsanar, concediéndole el termino de cinco (5) días posteriores a la notificación de dicha decisión para corregir los defectos advertidos.

Posteriormente en providencia del 20 de febrero de 2023 se dispuso su rechazo, no obstante, el mismo fue revocado mediante interlocutorio del 18 de abril de 2023 disponiéndose allí mismo mantener en estado de inadmisión la demanda con ocasión a otra falencia hallada.

Dentro del plazo antes señalado, se radicó a través del correo del despacho memorial de subsanación, y atendiendo que con el mismo se logró superar los errores indicados, además, que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, así como la Ley 2213 de 2022 se procederá con su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual seguida por JAIME RAFAEL ARBELÁEZ OSPINO, ELKIN JESÚS ARBELÁEZ OSPINO, ANGÉLICA MARÍA ARBELÁEZ OSPINO, MARÍA PAZ PACHECO ARBELÁEZ, ENITH MARGOTH OSPINO, CÉSAR AUGUSTO PACHECO DE LEÓN, DELLYS DEIVIS GUERRA REYES, MARÍA ANGÉLICA ARBELÁEZ GUERRA, JAIME ANDRÉS ARBELÁEZ GUERRA, ZITA DEL CARMEN ARBELÁEZ BULA y CESAR EUSEBIO ARBELÁEZ BULA CONTRA CLÍNICA AVIDANTI S.A.S., NUEVA EPS, Y

JOSÉ ALBERTO CHARRIS CASTRO., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CORRASE** traslado a los demandados por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 301 del C.G.P. o lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOZCASE personería al doctor CAMILO JOSE DAVID HOYOS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los memoriales poder allegados con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 10 de agosto de 2023.
Secretaria, _____.